

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE VILCHES (JAÉN).

Nº Expediente: EAE/JA/008/2017

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. OBJETO

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Octava del Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	1/49

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 08/03/2017 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de Plan General de Ordenación Urbanística, formulada por el Ayuntamiento de Vilches conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 3/2015, de 29 de diciembre.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de Plan General de Ordenación Urbanística se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por ser un instrumento de planeamiento general, por lo que se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

Con fecha 07/04/2017 se solicita documentación complementaria constando acuse de recibo de fecha 11/04/2017, remitida documentación por el Ayuntamiento con fecha 03/05/2017 es necesario reiterarla con fecha 08/05/2017 constando acuse de recibo de fecha 11/05/2017, el 13/06/2017 se recibe la documentación requerida.

Puesto que la documentación aportada se adecua a la que se encuentra requerida en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Consecuentemente, con fecha 29/06/2017 se emite Resolución de Admisión del instrumento de planeamiento a trámite de evaluación ambiental estratégica.

En el **Anexo I** se resume la documentación urbanística y del documento inicial estratégico presentados.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter la documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. En el **Anexo II** se reproducen los informes recibidos de organismos e instituciones externos a esta Delegación Territorial. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas en la Delegación Territorial.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	64oxu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	2/49

Se realizaron consultas a los siguientes¹, Departamentos y Servicios de la Delegación Territorial, así como organismos y entidades externas a la misma:

ORGANISMO CONSULTADO	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	04/07/2017	19/02/2018
- Departamento de Calidad el Aire	04/07/2017	05/03/2018
- Departamento de Vías Pecuarias	04/07/2017	02/01/2018
- Servicio de Gestión del Medio Natural	04/07/2017	26/03/2019
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos	04/07/2017	30/01/2018
- Servicio de Urbanismo	04/07/2017	07/05/2018
- Oficina de Ordenación del Territorio	04/07/2017	07/05/2018
- Gerencia Provincial de Aguas	04/07/2017	12/07/2017
Otros organismos		
Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	04/07/2017	—
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	04/07/2017	—
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	04/07/2017	17/08/2017
Dirección General de Movilidad. Consejería de Fomento y Vivienda	04/07/2017	—
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud	04/07/2017	16/08/2017
Ministerio de Fomento	04/07/2017	—
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	04/07/2017	24/08/2017
Diputación Provincial de Jaén	04/07/2017	06/09/2017
Ecologistas en Acción	04/07/2017	—
WWF	04/07/2017	—
Sociedad Española de Ornitología	04/07/2017	—

¹ A efectos de la redacción del presente documento, se ha mantenido la estructura de la Junta de Andalucía establecida en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, vigente en el momento de la realización de las consultas, derogado en la actualidad por el Decreto 6/2019, de 11 de febrero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES.**4.1. CONTENIDO MÍNIMO**

Tal como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico *identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

En atención a lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de acuerdo con el Anexo II B) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá al menos la siguiente información, con el suficiente grado de detalle y calidad, que permita la evaluación de la integración de los aspectos ambientales por el órgano ambiental.

El Estudio Ambiental Estratégico (así como toda su documentación complementaria) dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Los apartados son:

1.- Descripción de las determinaciones de planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a)** Ámbito de actuación del planeamiento.
- b)** Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales), así como los objetivos de protección medioambiental fijados en el ámbito internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se ha tenido en cuenta.
- c)** Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d)** Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e)** Descripción de las distintas alternativas consideradas.
- f)** Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a)** Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b)** Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c)** Descripción de los aspectos socioeconómicos.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	4/49

- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3.-Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural (biodiversidad, fauna, flora), áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), incluidos aspectos como los bienes materiales, el patrimonio cultural y el paisaje, la población, la salud humana, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores climáticos, y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- c) Análisis de riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad Ambiental.

4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Síntesis.

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además, de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	5/49

- Determinar la existencia o no de suelos, que habiendo soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, estén sujetos a cambio de clase o uso. Una vez identificados, la administración que formula el instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un **informe histórico de situación**, con el contenido previsto en el anexo. Éste informe sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad al cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese, conforme a lo previsto en el artículo 91.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un **mapa de riesgos naturales** del ámbito objeto de ordenación.
- El Estudio Ambiental Estratégico del Plan General debe contener una **adecuada evaluación de sus repercusiones, tanto directas como indirectas, a la Red Ecológica Europea Natura 2000** conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

4.2. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

En la Memoria de Ordenación-Justificativa del Plan General, deberán incorporarse los objetivos ambientales, los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos del Plan, las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de planeamiento (ya sean sobre suelo urbano o urbanizable) en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo,

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	6/49

justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores.

Para cada una de las determinaciones de planeamiento se tendrán en cuenta las unidades ambientales sobre las que se asientan cada una, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosionabilidad, vegetación actual, afecciones a la fauna, estudio paisajístico, afecciones a acuíferos o a la hidrología superficial, riesgos naturales y en especial la compatibilidad de los usos propuestos con los colindantes (incluyendo las conclusiones del estudio acústico). La escala de definición de la misma será al menos 1:10.000.

De igual modo, el Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta tanto los impactos generados por las actividades actualmente existentes y sus repercusiones tanto en los espacios naturales colindantes como en el núcleo urbano, con el objeto de proponer las medidas correctoras si fueran necesarias o incluso proponer el cambio de uso.

En la valoración de impactos de cada una de las determinaciones de planeamiento se tendrá asimismo en cuenta el consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad / accesibilidad funcional. Específicamente se incorporará la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. Además, para todos los nuevos crecimientos propuestos tanto en suelo urbano como urbanizable que se vean afectados por un cauce, se deberá justificar la no afección por inundabilidad de los terrenos a clasificar.

Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto de cada una de las determinaciones de planeamiento.

En cuando a su incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, el Estudio deberá considerar, además de su incidencia en el *Plan de Ordenación Territorial de Andalucía* y en el *Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Jaén*, su incidencia en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, así como respecto al *Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012)* y la *Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002)*.

Las medidas correctoras se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. Además, de manera específica se establecerán medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación lo cual deberá quedar debidamente justificado.

El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	7/49

Estudio de alternativas.

En el Anexo I se identifican las distintas alternativas y se resume el proceso de valoración y justificación de la alternativa seleccionada que consta en el Documento Inicial Estratégico, así como los objetivos ambientales del plan. En el Estudio Ambiental Estratégico deberá especificarse más concretamente cada una de las alternativas propuestas. En relación a la valoración de las alternativas, deberá completarse, contemplando, y diferenciando, aspectos como los valores naturales, el consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), el paisaje, calidad atmosférica o residuos naturales así como la movilidad/accesibilidad y el cambio climático en las alternativas propuestas. Del mismo modo deberá evaluarse las afecciones indirectas a los espacios naturales protegidos. Los objetivos ambientales se completarán igualmente.

Si durante la tramitación del documento urbanístico, tanto en la fase de aprobación inicial como de aprobación provisional, se produjeran cambios en las alternativas presentadas en el documento inicial estratégico, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del órgano ambiental con carácter previo a la aprobación que corresponda. En todo caso, tanto del Estudio Ambiental Estratégico, como el documento resumen, así como la Memoria Informativa del Plan incorporarán de manera adecuada en cada uno de ellos, las nuevas alternativas que se incluyan.

Suelo No Urbanizable

En relación a las categorías de suelo no urbanizable que queden reguladas en el documento del Plan General que sea objeto de aprobación por la corporación municipal, se tendrá en cuenta:

En la normativa reguladora del suelo no urbanizable, en caso de que se superpongan distintas categorías de suelo, debe quedar claro que la normativa de aplicación será siempre la más restrictiva.

En todo caso se deberán regular los usos permitidos y prohibidos en **todas** las categorías de suelo no urbanizable que se determinen, así como las condiciones generales para la implantación de dichos usos (incluyendo parcela, distancia linderos, distancia a otras edificaciones...) garantizando que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano o urbanizable industrial existente, **los cuales serán adecuados a los valores a proteger en cada categoría** y todo ello deberá quedar debidamente reflejado en los planos de ordenación.

En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades de carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	8/49

Cualquier afección ambiental de suelo no urbanizable deberá quedar reflejada, con el debido detalle, en los planos de clasificación tanto de suelo urbano como urbanizable o de sistemas generales, si le afectare.

La cartografía del suelo no urbanizable se deberá representar a una escala suficiente que permita comprobar de manera fehaciente la categoría o categorías a las que se encuentra adscrito el territorio municipal. En todo caso, los suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica en materia medio ambiental, deberán representarse en los citados planos **no aceptándose su representación en croquis**. Para la determinación de las distintas categorías se tendrá en cuenta lo expuesto en el apartado 4.3. *Prescripciones derivadas de las consultas*. En todo caso se recuerda que la información ambiental se encuentra disponible en REDIAM.

El documento resumen justificará la incorporación de cada uno de los espacios a proteger por valores ambientales del término municipal con respecto a las categorías de suelo de especial protección asignadas en la normativa urbanística y cartografía de ordenación, así como su regulación.

Regulación y compatibilidad de usos

Las ordenanzas deberán determinar, con el suficiente grado de especificidad, las condiciones de compatibilidad de los usos industriales que se permitan en aquellas áreas industriales colindantes con áreas residenciales, de forma que impidan que los usos industriales, que potencialmente se puedan autorizar en dichos ámbitos, provoquen molestias a la población residente.

Las fichas urbanísticas de los sectores industriales contendrán las medidas correctoras que se determinen en el Estudio Ambiental Estratégico de tal manera que se garantice su aplicación en los Planes Parciales o Proyectos de Urbanización o cualquier otra figura urbanística que los desarrolle.

Se recomienda que en la regulación de estos usos se utilice como marco la normativa ambiental vigente tanto en materia de prevención ambiental como la referente a emisiones, vertidos, residuos, contaminación, etc.

De igual modo, cualquier otra actividad que en las ordenanzas sea compatible con el uso residencial (uso de espectáculos y salas de reunión, terciarios, talleres,..) y que sea susceptible de causar molestias a la población deberá quedar debidamente regulada con el fin de minimizarlas, conforme a la legislación vigente.

En cualquier caso el plan deberá promover el traslado a suelo no urbanizable o urbano o urbanizable de uso industrial de actividades industriales y ganaderas incompatibles con el uso residencial que puedan estar desarrollándose en suelos urbanos y urbanizables con uso predominantemente residencial. El Estudio Ambiental Estratégico deberá evaluar esta casuística detallando tales actuaciones y se recogerá adecuadamente en el documento resumen.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	9/49

Riesgos Naturales

El apartado 3 c) del Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación. Además, se incluirá en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección que corresponda en los planos de ordenación que proceda, en caso de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelo donde no existan riesgos elevados, todas las propuestas de suelo que se localicen en zonas donde exista algún tipo de riesgo natural deberán incluir en su ficha urbanística la obligatoriedad de cumplir con las medidas correctoras que sean de aplicación en cada caso concreto. En caso de tratarse de suelos urbanos, las citadas afecciones se regularán adecuadamente en las normas urbanísticas.

Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red de aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

Por último, se deberá tener en cuenta la nueva Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, al considerar ésta la movilidad, como un área estratégica cuyos planes y programas tienen incidencia en materia de cambio climático y transición energética.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	10/49

Adecuación paisajística

El Plan General deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre **buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano**. El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajísticas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias y los paisajes culturales. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo, el documento *Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística*, disponible en el apartado de Información Ambiental de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Cambio climático

Tal y como establece la reciente *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico del PGOU, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas-

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	11/49

- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Asimismo, en el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Por lo que se deberán proponer medidas concretas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de *Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica*, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	12/49

4.3. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS.**Espacios Naturales Protegidos.**

El municipio de Vilches incluye en su término municipal parte de la **Zona Especial de Conservación (ZEC) ES6160008 Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena** declarada por *Decreto 128/2015, de 14 de abril, por el que se declaran las zonas especiales de conservación Cascada de Cimbarra (ES6160003) y Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena (ES6160008) y se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Paraje Natural Cascada de Cimbarra*. También incluye parte de la **Zona de Especial Conservación (ZEC) ES6160014 Río Guadalimar**, declarada por Decreto 113/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, y cuyos Planes de Gestión fueron aprobados por Orden de 12 de mayo de 2015, por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y de determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.

Los planes de gestión constituyen elementos centrales del régimen de protección y gestión y medidas de conservación de las ZEC. Los planes de gestión relativos a las ZEC contienen una caracterización general de la ZEC, la identificación de las prioridades de conservación, un análisis de las presiones y amenazas, los objetivos, las medidas de conservación y el sistema de evaluación.

Constituirán igualmente, parte del Plan de Gestión de estas ZEC, las Estrategias de Conservación y los Planes de Manejo, Recuperación, Conservación o equivalentes, aprobados o puestas en marcha por la Consejería competente en materia de medio ambiente o la administración ambiental del Estado, que regulen actuaciones de conservación para aquellas especies amenazadas o tipos de hábitat o ecosistemas presentes en esta ZEC.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL ESTUDIO DEL DOCUMENTO PRESENTADO

- En los documentos **se debe reflejar** como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica y **con el correcto grado de protección**, el correspondiente a los siguientes **Espacios Protegidos Red Natura 2000**:

CÓDIGO	NOMBRE	ZEPA	ZEC
ES6160008	Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena		XX
ES6160014	Río Guadalimar		XX

- Debe indicarse que la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, se considera incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición final séptima.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	13/49

- Se debe realizar una adecuada evaluación de las repercusiones sobre estos espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000 conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. **Este estudio debe incidir en como la regulación del SNUPE de los espacios protegidos afecta a los Hábitats de Interés Comunitario y a las especies presentes en los mismos.**
- No se especifica la ubicación prevista para la futura Estación Depuradora de Aguas Residuales de Vilches. Actualmente no se depuran las aguas residuales generadas en ninguno de los tres núcleos de población del municipio y las aguas residuales generadas en cada uno de ellos se vierten sin tratamiento a cada uno de los siguientes cauces:

NÚCLEO	Destino de las aguas residuales
Vilches	Arroyo de Juan Clavero
Guadalén	Arroyo de las Majadas
Miraelrío	Río Guadalimar

Las aguas residuales del núcleo de población de Miraelrío vierten directamente a la **Zona de Especial Conservación (ZEC) ES6160014 Río Guadalimar**, por lo que debe preverse su adecuado tratamiento antes del vertido.

REGULACIÓN NORMATIVA

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En la regulación del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica de los espacios ZEC se deben establecer los usos permitidos y prohibidos así como las condiciones para esos usos de acuerdo con los valores a proteger siempre desde la premisa de que se trata de un suelo no urbanizable de especial protección.
- En la normativa debe hacerse referencia a lo dispuesto en el apartado 13.7 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que, tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, se determine su no afección a los hábitats naturales y las especies que motivaron la designación de los LIC's, dando de esta forma cumplimiento al artículo 46, punto 4, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, mediante la cual se considera incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/43/CEE, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final séptima.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIGxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	14/49

Espacios forestales**Suelo No Urbanizable**

Tal y como establece la normativa sectorial vigente, se incluye dentro de la categoría de “*Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica*” el monte público denominado “Palando y Herrerías”, código JA-10129-JA, perteneciente a la Junta de Andalucía e incluido en el **Catálogo de Montes de Utilidad Pública** con el número 156. Los demás montes públicos se han englobado en el ámbito de “*Suelo No Urbanizable De Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística*”, los cuales, por sus características y legislación propia (ley 2/92, Forestal de Andalucía y su Reglamento y Ley 43/2003, de Montes y posteriores modificaciones), deben gozar de la máxima protección dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable.

No hay objeción alguna en ese sentido, **aunque se detectan algunos errores y omisiones** de montes que se detallan a continuación:

- Montes del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía que no se mencionan en el PGOU:
 - Corona Rústica Embalse del Salto del Molino, código JA-60014-EP, propiedad de Estado y gestionado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
 - Corona Rústica Embalse del Guadalén, código JA-60012-EP, igualmente perteneciente al Estado y gestionado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Montes no incluidos todavía en el Catálogo, pero que tienen la consideración de “monte público”, por razón de su pertenencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2/92, Forestal de Andalucía:
 - Monte conocido como “Bosquete del Guadalén”, que circunda el poblado del mismo nombre y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Vilches.

El resto de terrenos forestales de cierta importancia o consideración gozan también en el PGOU presentado de una especial protección, bien por Legislación Específica, como es el caso de los pertenecientes a la Zona de Especial Conservación denominada “Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena (ES6160008)”, declarada mediante el Decreto 128/2015 e incluida en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), o bien por Planificación Territorial, al estar incluidos en alguno de los cuatro Complejos Serranos de Interés Ambiental que contempla el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Jaén y que afectan al término municipal de Vilches.

Suelo Urbano

El PGOU delimita seis sectores de Suelo Urbanizable contiguos al casco urbano de Vilches, uno de ellos destinado al uso industrial, mientras que los cinco restantes quedan afectos al uso residencial. Para este mismo uso han sido delimitados otros dos sectores junto el núcleo de población de Miraelrío.

En todos los casos se trata de terrenos agrícolas o solares abandonados, que en ningún caso ostentan la categoría de “suelo de carácter forestal”.

Tampoco se aprecian otros cambios de calificación legal del suelo que afecten a terreno de naturaleza forestal.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIGxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	15/49

Incendios forestales

El término municipal de Vilches está declarado como **Zona de Peligro**, según el anexo I, del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por lo que deberá marcarse en cartografía las Zonas de Influencia Forestal allí donde aparezcan, según se definen en el art. 3 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

En aplicación de los artículos 26, 32 y 33 y Sección Cuarta, relativa a los Planes de Autoprotección de la Ley 5/99, así como los artículos 24 y 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, el nuevo Plan General de Ordenación Urbana deberá incluir las siguientes determinaciones:

- a) Las empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings e instalaciones o actividades ubicadas en **Zona de Peligro**, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas, deberán elaborar el preceptivo Plan de Autoprotección.
- b) El **Plan de Autoprotección** será elaborado, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de poblaciones aisladas, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zona de Peligro.
- c) En todo caso dichas construcciones y/o actividades mantendrán una faja de seguridad, de anchura mínima de quince metros, libre de residuos, de matorral y de vegetación herbácea (pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada), u otros elementos que permitan, faciliten o incrementen la propagación del fuego.

El Plan de Autoprotección deberá ser presentado ante el Ayuntamiento y remitida copia del mismo, una vez diligenciado de entrada en el Ayuntamiento, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén. El plazo de presentación de este plan será de seis meses como máximo a partir de la obtención de la correspondiente autorización administrativa de la actividad.

El nuevo PGOU deberá incorporar en las diversas condiciones de protección, de uso y edificación y las específicas propias para las distintas categorías de Suelo No Urbanizable, que las determinaciones básicas y parámetros de referencia que puedan emplearse para la redacción de los Planes de Prevención de Incendios y de los Planes de Autoprotección, serán sin perjuicio de las determinaciones que establezca el órgano competente en materia forestal.

Cualquier condición estética establecida en las actuales NNSS para edificaciones e instalaciones en terrenos forestales deberá incluir la obligación de utilizar materiales no combustibles en elementos exteriores, puertas y ventanas; y en el caso de utilizar madera, deberá tener un tratamiento ignífugo.

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	16/49

Geodiversidad y Biodiversidad

Las actuaciones que se pretenden llevar a cabo, en relación a sus afecciones a la flora y al fauna silvestres y a la geodiversidad, se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

1. *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
2. *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía.*
3. *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, que transpone la Directiva 92/43 del Congreso.*
4. *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*
5. *Decreto 23/2012 de 14 de Febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.*
6. *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.*
7. *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.*
8. *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de Noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.*

Información disponible de carácter ambiental con relevancia en la actuación solicitada

Según la información ambiental de que se dispone en esta Delegación, en el término municipal de Vilches se localizan parte de **un Espacio Natural Protegido**: Monumento Natural de El Piélagu. A su vez el término municipal está comprendido dentro de dos **Espacios Protegidos de la Red Natura 2000**: la ZEC "Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena" con código ES616008 y la ZEC "Río Guadalimar" con código: ES6160014, ambos incluidos en la lista aprobada por Decisión de la Comisión de 12 de diciembre de 2017 (última actualización, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la undécima lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea).

Además, existen numerosos **Hábitats Naturales de Interés Comunitario**, recogidos en el Anexo I de la DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Estos hábitats se distribuyen profusamente por el norte y oeste del Término Municipal coincidiendo con las zonas ZEC y Complejos Serranos. No obstante, fuera de las zonas ZEC también se encuentran algunos de estos hábitats, aunque de forma más diseminada y coincidiendo a menudo con cursos fluviales y áreas no aptas para la agricultura, y que mencionamos a continuación:

- 6310 — Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*
- 91B0 — Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*
- 92D0-1 — Tamujares (*Securinegium buxifoliae*)
- 92D0-0 — Galerías ribereñas termomediterráneas (*Nerio-Tamaricetea*)
- 5330-3 — Retamares termófilos mediterráneos y similares
- 5330-7 — Coscojares mesomediterráneos de *Quercus coccífera* (*Rhamno-Quercion*)
- 8230 — Roquedos silíceos con vegetación pionera del *Sedo-Scleranthion* o del *Sedo albi-Veronicion dillenii*
- 9340 — Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	17/49

Los Hábitats que se han citado presentan valores intrínsecos que les hacen merecedores de acciones de conservación por parte de las Administraciones Públicas y de hecho en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece la necesidad de su designación como zonas de especial conservación. Pero, además, las especies de flora y fauna que los habitan, y que en muchas ocasiones forman parte de estos valores que han sido tenidos en cuenta para su declaración y protección, tienen una enorme importancia en sí mismas. Muchas de estas especies están recogidas en el Catálogo Regional y Nacional de Especies Amenazadas o son Especies consideradas prioritarias por la Directiva 92/43/CEE.

El carácter de refugio de los hábitats de interés comunitario se incrementa en este término municipal por el predominio del uso agrícola del territorio. Así pues, los espacios forestales de la periferia, fuera de los espacios protegidos, constituyen enclaves singulares dentro del paisaje, dotados de unas condiciones ecológicas particulares.

En relación con lo anterior, el término Municipal de Vilches se ve flanqueado a ambos lados por los **Ríos** Guarrizas, Guadalén y Guadalimar. Estos ríos y los arroyos que los conforman, si bien presentan un adecuado estado de conservación, en algunos tramos muestran degradación de su vegetación de ribera por competencia con los cultivos de olivar. No debe olvidarse que estos ríos y arroyos actúan como refugio, zona de cría y de alimentación para un número importante de especies de fauna, facilitando la interconexión entre distintas zonas con interés ambiental o naturalístico. De este modo, la vegetación edafohigrófila, asociada a estos ríos y arroyos, crea un paisaje peculiar, definiendo estrechas y alargadas franjas claramente diferenciadas, que dividen y al tiempo conectan diversas áreas del territorio. Como consecuencia, la conservación de estos tramos fluviales parece prioritaria dentro de cualquier adaptación que se proponga del planeamiento urbanístico.

Según el **Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Jaén** en el Municipio de Vilches se encuentra las figuras catalogadas:

1. Complejo Serrano CS-1 "Río Yeguas y Despeñaperros"
2. Complejo Serrano CS-3 "Sierra Morena Central"
3. Complejo Serrano CS-12 "Cuenca del Panzacola"
4. Complejo Serrano CS-13 "Valdeinfierno"

Se ha localizado la existencia de dos **Georrecursos**, denominados, "*Serie triásica de Vilches. Cerro de Jarabanchil*" y "*Berrocal de El Piélagó*". Debido a que los Georrecursos Inventariados muestran lo más representativo y singular de la geología de un territorio, su desaparición o tratamiento inadecuado debe considerarse en la mayoría de los casos como un daño irreversible. Si estos Georrecursos no existiesen, el reconocimiento y la interpretación de los procesos geológicos que han modelado nuestro planeta sería imposible. Como consecuencia, sobre estos terrenos no podrán desarrollarse actuaciones que impliquen la pérdida de permeabilidad del sustrato o la contaminación del suelo.

Finalmente, dentro del término municipal existen numerosas parcelas de monte, **bosques-isla o herrizas, ribazos, setos arbustivos o arbóreos, linderos tradicionales**, que se encuentran fuera de las principales figuras de protección, pero que por regla general están catalogados como Hábitats de Interés Comunitario. A pesar de su pequeña extensión, resultan vitales en un ambiente tan antropizado como es el que ocupa toda la franja central del término municipal, siendo cruciales para la supervivencia directa de los individuos de muchas especies de flora y fauna.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	18/49

Impactos previsibles sobre la flora y la fauna

Una vez analizados los distintos Borradores aportados (Documento Inicial Estratégico, Planos de Clasificación del Suelo y Memoria de Ordenación y Normas Urbanísticas), se observa que el nuevo planeamiento NO tienen incidencia ambiental desde el punto de vista de los georrecursos, la flora o la fauna, por encontrarse los nuevos sectores propuestos en las inmediaciones de los núcleos urbanos de Vilches y Miraelrío. No obstante lo anterior, existe una serie de cuestiones que no son abordadas en la documentación aportada,, o que están incompletas en esta fase del Plan, y que el promotor deberá aclarar como se abordarán en futuras fases de planificación y ejecución.

Entre estas cuestiones están las siguientes:

1.- Ni en el Documento Inicial Estratégico, Planos de Clasificación del Suelo, Normas urbanísticas, ni en la Memoria de Ordenación de la **OPCIÓN 2 elegida** se menciona los Hábitats de Interés Comunitario, ni dentro ni fuera de los espacios protegidos. Como se ha mencionado anteriormente los Hábitats presentan valores intrínsecos que les hacen merecedores de acciones de conservación por parte de las Administraciones Públicas y de hecho, la Ley 42/ 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la necesidad de su designación como zonas de especial conservación. Como consecuencia, en versiones posteriores de esta planificación deberá usarse la última capa publicada de Hábitats que esté disponible en REDIAM. A partir de dicha capa actualizada se deberá evaluar de nuevo la incidencia ambiental de estos suelos declarados Hábitat y se deberá valorar la idoneidad de su clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

2.- En el Planeamiento, y más concretamente en las Normas Urbanísticas, se deberá completar los criterios generales (que son bastante adecuados), y que se van a emplear en la urbanización de áreas libre (artículos 122, 240 y 242) y en el diseño de las zonas verdes y zonas ajardinadas, con el establecimiento de dos categorías de zonas verdes dentro del Plan:

- Aquellas cuyas pendientes no superen el 12 % y sobre las que se podrán disponer mobiliario urbano, adecuaciones recreativas, zonas ajardinadas, etc. Con instalaciones e infraestructuras similares a la de cualquier otra zona verde de la ciudad.
- Aquellas cuyas pendientes si superen el 12 %, y que se destinarán a funciones protectoras y preventivas de fenómenos erosivos y en las que se introducirán especies arbóreas y arbustivas preferentemente autóctonas, adaptadas a las características ecológicas de la zona. Entre estas especies se propone la utilización de encinas, olivos o acebuches, coscojas, genistas, retama, lentisco, majuelo, tomillo, romero,...

3.- En la rehabilitación de los edificios (artículo 48) situados en núcleos urbanos, y con más empeño en edificios públicos y patrimoniales de la iglesia, como para las construcciones antiguas de cortijos y otras edificaciones situadas en suelos no urbanos e integradas con las explotaciones agrícolas, se recomienda facilitar la cohabitación de especies como lechuzas y cernícalos primilla. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de ciertos nidos de fácil adquisición, o abriendo oquedades en los muros y tabiques ya existentes.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	19/49

4.- Deberá indicarse cómo se protegen las parcelas de monte, bosques-isla o herrizas, ribazos, setos arbustivos o arbóreos, linderos tradicionales, que se distribuyen por todo el Término Municipal fuera de los Complejos Serranos ya protegidos y regulados en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Jaén. Estos enclaves, como elementos destacados de la biodiversidad y del paisaje, son objeto de protección específica tal y como recoge el artículo 18.3. de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestres y, por tanto, deben estar recogidos en el Planeamiento.

5.- En lo referente a las **Zonas de Especial Protección** (ZEC) deberá cambiarse la denominación de LIC por la de ZEC tanto en la Memoria Descriptiva de la Ordenación (Apartado 6) como en la cartografía y normas urbanísticas (artículos 187-188). Además, el promotor deberá valorar en los documentos del planeamiento las afecciones y limitaciones que pudieran derivarse de las directrices que emanan de los respectivos Planes de Gestión de las ZEC, así como de la legislación sectorial en materia de conservación de los espacios protegidos.

6.- Se deberá incorporar en la documentación la existencia del **Monumento Natural de El Piélagro** (tan sólo se refleja en el plano EAE-31a), el cual fue declarado como tal por el Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía, debiendo cumplirse su preservación, a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por el que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía.

Vías Pecuarias

Las vías pecuarias del término municipal de Vilches fueron clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de fecha 3/5/1955, publicándose en el BOE de fecha 25/6/1955. Son las siguientes:

Vías pecuarias clasificadas

Nº	DENOMINACIÓN	Anchura (metros)
1	Vereda de Navas de Tolosa.....	20
2	Vereda de Las Carretas o Valencia.....	20
3	Vereda del camino de Úbeda.....	20
4	Cordel de Santa Elena	37,5
5	Cañada Real de encina Alta.....	75
6	Cañada Real de Navas de San Juan.....	75
7	Cañada Real del término de Úbeda.....	75

Vías pecuarias deslindadas

VÍA PECUARIA	TRAMO	LONGITUD (m)	FECHA APROBACIÓN
VEREDA DE LAS CARRETAS	23094004001	2,48	12/05/09
	23094006001	2,60	28/01/05
CAÑADA DE LAS NAVAS DE SAN JUAN	23094006003	1,26	28/06/04
	23094006004	4,01	27/04/05
CAÑADA DEL TÉRMINO DE ÚBEDA	23094007001	1,14	23/09/04

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

Lugares asociados

Descansadero de Arquillos el Viejo..... 2 ha

Descansadero de la Torera2,57 ha

Legislación aplicable

- *Ley 3/1995 de 23, de vías pecuarias*
- *Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la CA de Andalucía*
- *Ley 17/1999 de 28 por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*
- *Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía*
- *Decreto 36/2014, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo*

Características de las vías pecuarias:

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
 - a) La planificación en materia de vías pecuarias.
 - b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
 - c) La clasificación.
 - d) El deslinde.
 - e) El amojonamiento.
 - f) La recuperación.
 - g) La desafectación.
 - h) La modificación del trazado.
 - i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas
2. Las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995 y son en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la gestión y administración de las vías pecuarias, así como la autorización de ocupaciones y aprovechamientos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos públicos.
4. Se establece explícitamente la prohibición de construcción en las vías pecuarias o su interrupción, clasificado tales actuaciones como infracciones urbanísticas graves, salvo las autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
5. Las vías pecuarias, deslindadas o no, tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección según se establece en el art. 39.1 del Decreto 155/1998, sin que puedan establecerse sobre los terrenos afecciones diferentes a las establecidas por la propia Ley y Reglamento (usos compatibles y complementarios reflejados en el Título II del Reglamento). Por tanto se considera infracción urbanística grave cualquier actuación que suponga la pérdida de la integridad superficial de las vías o que impida la continuidad de sus usos.
6. En las vías pecuarias que no estén deslindadas se estará a lo establecido en la Orden aprobatoria de la Clasificación de las Vías pecuarias de este término municipal.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	21/49

7. Salvo en los tramos que discurren por suelo urbano consolidado, en tanto no se haya procedido al deslinde, la distancia mínima entre los cerramientos de las parcelas situadas a ambos lados de las vías pecuarias será la anchura del dominio público legalmente establecida.
8. Según el artículo 9.9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, los municipios andaluces ostentan la competencia en el “deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación”.
9. El Decreto 36/2014, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en su Disposición final cuarta de modificación del Reglamento de Vías Pecuarias, artículo 39, dice lo siguiente:
 - Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.
 - Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución. En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.
 - De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda (punto 2.a) de la Ley 17/1999, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, los tramos urbanos con afección a vía pecuaria podrán ser desafectados. Se podrá proceder a la desafectación de los tramos de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedando exceptuados del régimen previsto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998.

Consideraciones particulares

1. Para las vías pecuarias de este municipio que se encuentran sin deslindar, los trazados de las que se recojan en los planos tienen carácter orientativo, no prejuzgando en ningún momento su trazado y linderos, cuya definición es competencia exclusiva de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	22/49

2. Los nuevos desarrollos urbanos previstos en el Plan no afectan a terrenos pertenecientes al dominio público pecuario.
3. De acuerdo con el borrador del Plan:

“Las vías pecuarias y sus descansaderos (...) han de ser objeto de vigilancia y control de acuerdo con la legislación sectorial aplicable. Se pretende evitar la pérdida de elementos estructurantes del medio rural puesto que son necesarios para el aprovechamiento de sus recursos, tanto económicos como los que tienen que ver con el disfrute del medio rural”.

Valoramos positivamente estas determinaciones, que van en consonancia con el régimen de usos establecido en la legislación de vías pecuarias.
4. Las vías pecuarias existentes fuera del casco urbano están correctamente reflejadas en la cartografía y quedarían clasificadas en el PGOU como suelo no urbanizable de especial protección, lo que consideramos adecuado.
5. Al no estar deslindadas la mayoría de las Vías de este municipio, no resulta posible conocer su trazado exacto y por lo tanto su grado de afección como consecuencia de la aplicación de este plan, por lo que para conocer su recorrido aproximado hay que acudir a su descripción en la Orden de Clasificación. Estudiadas éstas, se comprueba que en el casco urbano del núcleo de Vilches se vería afectado este tramo de vía pecuaria:
 - Cañada Real de Navas de San Juan. Está deslindada en un tramo hasta la entrada al norte de la localidad. Una vez dentro carece de deslinde, describiéndose así en su Clasificación: (...) se cruza seguidamente la carretera de La Carolina que marcha por la derecha, después la que va a Arquillos y a continuación la que procedente de Vilches, baja a la Estación F.C. en el sitio de la Plaza, tomando por una calle como de quince metros de anchura; luego sigue entre huerta de Maza por la izquierda y casas a la derecha, al sitio del Polvorín, saliendo a campo abierto por el sitio "Las Lagunas" y edificio de la Sociedad Exportadora de Aceite que está dentro de la Cañada, aproximándose al Ferrocarril para lindar por la derecha con él.

Atendiendo a esta definición se deduce que la vía discurre por la calle que actualmente se denomina “Barrio Colorado”, por terrenos que según el documento y el actual PGOU están clasificados como urbanos.

Conclusiones

Encontramos el borrador del plan ajustado a la legislación pecuaria en términos generales. Respecto a la afección a la vía detallada en el caso 5, en consonancia con lo dispuesto en el punto 9 del primero de los epígrafes anteriores, en casos como este de vías que atraviesen zona urbana, se deberá optar entre:

- Respetar su integridad superficial, considerándose suelo no urbanizable de especial protección
- Integrarlo en el sistema general de espacios libres (Decreto 36/2014)
- Contemplar un trazado alternativo según se prevé en la Sección 2ª del Reglamento de Vías Pecuarias, relativa a procedimientos especiales (art. 39 al 42). En ningún caso se incluirán en unidades de ejecución, ya que constituyen sistemas generales que carecen de aprovechamiento lucrativo.
- Desafectar las que se considere necesario por no cumplir con los fines para los que se crearon según lo dispuesto en la Ley 19/1999.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	23/49

Residuos, Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

Residuos Peligrosos

- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía.*

Las empresas que se instalen y sean productoras de residuos peligrosos deberán de presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades. Si son instalaciones de tratamiento de residuos deberán de autorizarse. Todo ello según la legislación vigente.

Residuos No Peligrosos

- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía.*

Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida, serán objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro.

Suelos Contaminados

- *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.*

Las empresas que se implanten cuyas actividades sean potencialmente contaminadoras del suelo, por estar recogidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, están obligados a remitir a la Consejería de Medio Ambiente, en un plazo de dos años un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II. Igual ocurre para las empresas que produzcan, manejen o almacenen más de 10 toneladas al año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y aquellas cuyo almacenamiento de combustible para uso propio, tenga un consumo anual superior a 300.000 litros con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que propongan un cambio de uso, que, con carácter previo a su ejecución, tendrá que contar con el pronunciamiento favorable del órgano ambiental de la comunidad autónoma.

La administración que formula el instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un *informe histórico de situación*, con el contenido previsto en el anexo. Éste informe sólo será necesario en los casos

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	24/49

en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad al cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese. Este informe histórico de situación forma parte de la documentación a aportar por la administración que formula el instrumento de planeamiento para su evaluación ambiental.

Puntos Limpios

- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, GICA.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía.

Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de los residuos.

El Ayuntamiento podrá tener en cuenta en sus ordenanzas municipales, la recogida selectiva de residuos no peligrosos de los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes. La retirada de los mismos corresponderá a una empresa con autorización para su gestión. En caso contrario cada industria se hará cargo de sus respectivos residuos.

Escombros y Restos de Demolición de Obra (RCD 'S)

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El productor (promotor) se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD's con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D anterior, además de cumplir con el resto de obligaciones del artíc. 4.

El poseedor (contratista) deberá presentar a la propiedad un plan con las obligaciones que le incumban en relación con los RCD 's que se vayan a producir en la obra y en particular con las recogidas en el artíc. 4.1 y 5.

De estas obligaciones se excluye a los productores y poseedores de RCD 's en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración de residuo urbano y por tanto de competencia municipal.

Vertederos y Puntos de Vertidos

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Para evitar los puntos de vertido, de residuos de distinta naturaleza, fundamentalmente de residuos de construcción y demolición (RCD 's), que se pueden extender por el término municipal, se deberá elaborar un plan en el que se establezca la programación de las actuaciones a realizar.

Existe un vertedero incontrolado, fundamentalmente de RCD's, localizado en el Paraje "La Vegailla", polígono 48, parcela 21, cuyo titular es Cerámica Syre, S.A., que deberá ser clausurado de acuerdo con el Real Decreto 1481/2001, con las consideraciones del artículo 14.1 y 14.2. (Clausura y mantenimiento postclausura), con las consideraciones siguientes:

a) Sólo se podrá considerar definitivamente clausurado después de que la autoridad competente (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en adelante CMAOT), haya realizado una inspección final in situ así como la evaluación correspondiente de los informes y comunique

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	25/49

la aprobación de la clausura efectuada, sin que disminuya la responsabilidad de la entidad explotadora.

b) La entidad explotadora tras la clausura será la responsable de su mantenimiento y vigilancia, durante un plazo fijado por la CMAOT que en ningún caso podrá ser inferior a treinta años.

c) La entidad explotadora notificará a la CMAOT todo efecto negativo para el medio ambiente manifestado durante el control de la fase de vigilancia postclausura y acatará las decisiones de la CMAOT, sobre la naturaleza y calendario de las medidas correctoras que deberían adoptarse.

Calidad del medio atmosférico.

Contaminación Atmosférica.

El Plan General que se informa debe establecer las medidas de protección y corrección ambiental relativas a la atmósfera, debiendo tener en cuenta:

1. El PGOU en su Normativa Urbanística deberá incluir que, en caso de solicitarse la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en el *Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, o legislación que la sustituya, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, se deberá obtener la autorización de emisiones a la atmósfera, que se tramitará y solicitará de acuerdo con la legislación vigente (*Decreto 239/2011, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*), debiéndose tener en cuenta las actividades cuyo seguimiento corresponde al Ayuntamiento.

Asimismo, se especificará que las emisiones no canalizadas de partículas de estas actividades cumplirán los límites y determinaciones establecidas en la legislación vigente (*Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*).

2. Las actividades deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente de calidad del aire, debiendo tener las autorizaciones establecidas en la misma.

Contaminación lumínica

Se recomienda que el PGOU defina las zonas lumínicas competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 64 de la *Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, con el fin de preservar el cielo nocturno de su municipio, como patrimonio natural, cultural y científico. En caso de establecerse dicha zonificación lumínica se deberán cumplir los parámetros luminotécnicos asociados a las mismas, establecidas en la *Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*.

La Normativa Urbanística del PGOU, en el artículo correspondiente de autorizaciones de obras ordinarias de urbanización y proyectos de urbanización, deberá incluir que dichas obras y proyectos deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (Real Decreto 1890/2001, o legislación que la sustituya).

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	26/49

Contaminación acústica

Deberá tenerse en cuenta:

1. Según el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deberán incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Decreto.

2. Respecto al estudio acústico que debe contener el PGOU, deberá tenerse en cuenta:

- El contenido mínimo del estudio acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico se encuentra detallado en la Instrucción Técnica 3 del mismo Decreto.

Se recuerda que el estudio acústico deberá incluir si las infraestructuras existentes en el municipio tienen declaradas zonas de protección acústica especial, situación acústica especial y servidumbres acústicas (apartado 4.3 del Decreto 6/2012), y, en caso afirmativo, las medidas adoptadas en el PGOU.

- El punto 1 del artículo 42 indica que el estudio acústico debe ser realizado por personal técnico competente, conforme a la definición contenida en el artículo 3 del citado Decreto. El artículo 3 define personal técnico competente como: *“Persona que posea titulaciones académicas o experiencia profesional suficiente habilitantes para la realización de estudios y ensayos acústicos, así como para expedir certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas. Se considera experiencia trabajar en el campo de la contaminación acústica por espacio superior a cinco años y haber realizado un mínimo de veinte estudios y ensayos.”*

- El estudio acústico debe identificar y estar firmado por el técnico competente responsable del mismo, con el fin de poder comprobar su habilitación.

3. El PGOU deberá contener las áreas de sensibilidad acústica, siendo los criterios para su determinación los establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

4. La clasificación de las áreas de sensibilidad acústica y su regulación, debe introducirse en el articulado de la Normativa Urbanística y en los planos de Ordenación. En la leyenda de los planos se incorporarán las tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica que le sean de aplicación y se establecerán las zonas de conflicto si las hubiera, a una escala adecuada.

Al clasificar y delimitar las áreas de sensibilidad acústica, se deberá tener en cuenta:

- Se debe distinguir entre “áreas urbanizadas existentes” y “nuevas áreas urbanizadas”, ya que ambas tienen distintos objetivos de calidad acústica, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 6/2012.

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, es “área urbanizada existente” la superficie del territorio que sea área urbanizada antes de la entrada en vigor de este Real Decreto (24 de octubre de 2007), debiéndose tener en cuenta la definición de “área urbanizada” establecida en el artículo 2,b) de dicho Real Decreto.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	27/49

- En caso de que el PGOU delimitara sectores de Suelo Urbanizable No Sectorizado, no se deben definir áreas de sensibilidad acústica en dichos sectores, al no tener asignado uso global o pormenorizado del suelo, tal y como establece el artículo 6.3 del Decreto 6/2012.
- Las áreas de sensibilidad acústica deben estar constituidas por un ámbito territorial o sector, tal y como establece los artículos 6.1 y 7 del Decreto 6/2012.
- En el caso de delimitarse áreas de sensibilidad acústica Tipo f o g, el PGOU deberá determinar el objetivo de calidad acústica que se propone, no pudiendo quedar "sin determinar".
- Para la definición y clasificación de las áreas de sensibilidad acústica se pondrá especial atención a las posibles zonas acústicamente conflictivas que se puedan producir entre sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial y sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

En caso de que colinden áreas de sensibilidad acústica cuyos objetivos de calidad entre cada una de ellas tenga una diferencia de 5 dB, se podrán establecer zonas de transición (artículo 25,3 del Decreto 6/2012), debiéndose en este caso incluir en el estudio acústico del PGOU el estudio predictivo de las zonas de transición y de la situación derivada de la ejecución del mismo, justificando la decisión urbanística adoptada, tal y como establece el punto 4 de la Instrucción Técnica 3 del Decreto 6/2012.

El Estudio Acústico aportado en el punto 5.1, establece un "Estudio de las áreas de transición", el cual deberá completarse incorporando las dimensiones de las áreas de transición propuestas, las cuales deben ser justificadas adecuadamente de acuerdo con el estudio predictivo de las mismas. El PGOU deberá incorporar estas áreas de transición.

Medio Hídrico

En relación con los cauces se deberá garantizar su continuidad ecológica, de forma que no se podrá prever acciones sobre ellos que constituyan o puedan constituir una degradación de los mismos.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado; a la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En los casos que exista una degradación del mismo se adoptarán las medidas necesarias para su recuperación.

El Planeamiento que se programe debe contribuir al mantenimiento y conservación de la vegetación de ribera, incluso a la reforestación de aquellas zonas singulares, por lo que debe identificarlas. Los espacios fluviales constituyen formaciones de elevado valor ecológico, principalmente por albergar especies de flora y fauna, comunidades y hábitats de elevada singularidad, que contribuyen a la diversificación del paisaje a la vez que protegen los terrenos adyacentes al cauce de la erosión fluvial, proporcionando estabilidad.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	64oxu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	28/49

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico.

El Ayuntamiento deberá presentar en el documento de aprobación inicial estudio hidrológico e hidráulico de todos los cauces que se vean afectados por la propuesta del Plan en donde se determinen caudales, máxima crecida ordinaria y zonas inundables, al objeto de poder informar por esta Administración Hidráulica en el ámbito de sus competencias.

En relación con la calidad de las aguas, con carácter general queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público, en todo caso se debe garantizar la depuración de las aguas. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Municipal debe incorporar los valores límite de emisión de las aguas depuradas al medio hídrico.

El planeamiento debe recoger una delimitación de las masas aguas subterráneas existentes en el término municipal y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones, así como establecer la protección correspondiente para estos elementos. Para ello, deberán tenerse en cuenta en el documento los nuevos perímetros establecidos en el Plan Hidrológico vigente de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y que afectan al término municipal.

En concreto, las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sera gravosa económica y temporalmente.

Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas siguientes y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metro cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.
- b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
- c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

Urbanismo y Ordenación del Territorio

El presente Informe se emite sin perjuicio del Informe Urbanístico que este Servicio deberá emitir previamente a la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo respecto al Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), de acuerdo con la tramitación de los instrumentos de planeamiento establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). No entra, pues, en el análisis pormenorizado de aquellos documentos del Plan que pudieran traer información más detallada que la requerida en esta fase de Evaluación Ambiental Estratégica.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	29/49

Se destacan a continuación algunas determinaciones que deberán tenerse en cuenta en la redacción del PGOU:

Los Planes Generales de Ordenación Urbanística de Andalucía (PGOU) deben ajustarse a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la LOUA.

En cuanto a documentación:

- El contenido documental del PGOU deberá ser el establecido en el artículo 19 de la LOUA, y en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, debiendo contener entre otros: estudio económico-financiero; informe de sostenibilidad económica; resumen ejecutivo; memorias; programa de actuación; planos de información y ordenación, incluyendo planos de ordenación de infraestructuras.
- Los planos de información deberán incluir: planos de información del planeamiento vigente; situación del territorio en orden a sus características naturales y usos del suelo, con especial mención de los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, extractivos y otros; planos con las infraestructuras y servicios existentes, tanto de los núcleos urbanos como del territorio (con indicación de su estado, capacidad y grado de utilización), incluidos los viarios públicos existentes de los núcleos urbanos; y planos del suelo urbano ocupado por la edificación definiendo su altura.
- El estudio económico-financiero justificará la viabilidad económica de los ámbitos de desarrollo propuestos y asegurará el reparto equitativo de los beneficios y cargas entre quienes intervengan en la actividad transformadora y edificatoria del suelo. Todas las posibles implicaciones del PGOU serán evaluadas analíticamente en función de los agentes inversores.
- El informe de sostenibilidad económica deberá ponderar el impacto en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios, según se indica en el artículo 19.1.a).3ª de la LOUA.
- Se comprobará la legibilidad de la planimetría, que habrá de hacerse sobre base cartográfica idónea; donde se adecuará la cantidad de información contenida en el plano a escala y se utilizarán tramas con tonalidades suficientemente diferenciadas.
- La memoria informativa y los planos de información deberán estar actualizados al momento de la aprobación inicial del PGOU, así como el resto de documentos del plan. Cabe señalar que para determinar los crecimientos de población debe tomarse como base de cálculo la población existente que figure en el último Padrón Municipal de Habitantes en el momento que proceda verificación (punto 2.A) de la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

En cuanto al contenido:

- La memoria informativa analizará la situación física y jurídica de los ámbitos que han sido sometidos en el planeamiento vigente a una actuación de transformación urbanística. Asimismo, se deberá aportar un Certificado del Ayuntamiento en el cual se acredite las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo de los ámbitos del planeamiento vigente, la aprobación del instrumento de distribución de cargas y beneficios que corresponda y la

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	30/49

aprobación de los proyectos de urbanización, así como su grado de ejecución o la recepción de las obras.

- Se diferenciarán en todos los planos los sistemas generales existentes y los previstos, así como los municipales y supramunicipales. La representación gráfica de los planos deberá distinguir la clase de suelo a la que pertenecen los sistemas generales, o si están excluidos de ella.

- Se deberá distinguir entre los sistemas generales y locales, incluyéndose en la memoria justificativa un listado de los distintos sistemas generales y locales, y si son de titularidad pública, o bien cómo se prevé su obtención. En caso de preverse su obtención por expropiación el PGOU deberá contener una ficha de planeamiento con dicha previsión, la clase y categoría del suelo, e incluirse en el Estudio económico-financiero y en el informe de sostenibilidad económica.

Se deberá tener en cuenta que son sistemas generales de infraestructuras y equipamientos aquellos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiendo con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

- En todo caso, se garantizará la funcionalidad y accesibilidad de dotaciones, equipamientos y viarios, conforme al art. 9.E y .F de la LOUA y la legislación sectorial aplicable.

- El PGOU deberá establecer el ratio de Sistema General de Espacio libre por habitante que propone, el cual deberá cumplir las determinaciones de la LOUA (artículos 9D) y 10.1A)c.1) de la LOUA).

- Se deberá distinguir entre los sistemas locales de titularidad privada y los de titularidad pública.

- El PGOU deberá mantener, o mejorar, la relación ya existente entre los usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos (artículo 9.D) de la LOUA), tanto sistemas generales como locales, debiendo quedar debidamente justificado en la Memoria, teniendo en cuenta la población existente y prevista, y la superficie propuesta por el Plan de los distintos sistemas generales y locales.

- Se describirán y justificarán detalladamente todos los cambios de clasificación y categoría de suelo que propone el PGOU con respecto al planeamiento vigente, entre ellos las modificaciones del límite del suelo urbano, tanto nuevas clasificaciones como desclasificaciones, conforme a los criterios legales.

- Se deberá justificar y acreditar qué suelos son suelo urbano por encontrarse en alguna de las circunstancias del artículo 45.1 de la LOUA; y concretar la categoría a la que deben adscribirse según el artículo 45.2 de la LOUA. Sería conveniente que a modo de resumen se elabore una tabla en la que se pueda comparar para cada ámbito de desarrollo, la evolución urbanística (instrumento de desarrollo, gestión y grado de ejecución) así como la propuesta que hace el PGOU.

- Se deberá tener en cuenta que las parcelas de suelo urbano tienen la condición de solar que determina el artículo 45.2.A) de la LOUA cuando se cumple lo establecido en el artículo 148.4 de la LOUA.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	31/49

- Se justificará mediante el análisis numérico de las ordenanzas vigentes y las propuestas, que en el suelo urbano consolidado no se propone un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, que suponga un cambio de categoría de suelo a urbano no consolidado, según el artículo 45.2.B).c) de la LOUA.
- Se indicarán y justificarán expresamente aquellos casos en los que el PGOU propone un cambio de calificación con respecto al establecido en el planeamiento vigente, comprobando la variación en el aprovechamiento preexistente y previsto.
- Si se produce desafectación del destino público del suelo y la nueva calificación es residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1a) de la LOUA.
- Se deberán definir las determinaciones del artículo 10.1.A)d) de la LOUA, para las zonas de suelo urbano, los sectores de suelo urbano no consolidado y los sectores del suelo urbanizable.
- Asimismo, la Memoria Justificativa el PGOU deberá contener la justificación de la delimitación de las zonas de suelo urbano, así como sus parámetros de uso, densidad, edificabilidad global y la media dotacional (calculada solo con las dotaciones públicas de carácter local). Los ámbitos de suelo urbano que provienen de suelos ya desarrollados por la ejecución de planeamiento, deben mantener los parámetros urbanísticos por los que se desarrollaron.
- Los planos que contienen la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana deberán identificar adecuadamente los viales públicos existentes, distinguiéndose de los viales privados (que deberán tener la calificación de la parcela edificatoria) y de los viales que el PGOU prevé su obtención, debiéndose detallar en el PGOU cual es el sistema previsto para obtenerlos.
- La memoria justificativa del PGOU y los planos identificarán las instalaciones, construcciones o edificaciones que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino y sean incompatibles con la nueva ordenación (artículo 34.1.b) de la LOUA).
- Las fichas de planeamiento del PGOU deberá distinguir entre los parámetros de la ordenación estructural y pormenorizada, y contendrán todas las determinaciones urbanísticas de acuerdo con la clase y categoría de suelo del ámbito (clase, categoría, uso global, edificabilidad global, niveles de densidad, reserva de vivienda protegida, ámbito de área de reforma interior o sector, aprovechamiento medio del área de reparto, reserva de dotaciones locales, sistema de actuación de la unidad de ejecución, plazos, planeamiento de desarrollo, etc.), tal como establecen los artículos 10, 17, 18 y 96 de la LOUA. Asimismo, deberán incluir los sistemas generales incluidos o adscritos al área de reparto, distinguiendo de los mismos las dotaciones locales previstas; y los objetivos y condiciones de ordenación. Se ha observado en las fichas de planeamiento incluidas en el Borrador de PGOU que no se han incluido todas las determinaciones urbanísticas de la LOUA, y que hay errores en las unidades de medición de las mismas.
- Los ámbitos que se establezcan en las fichas de planeamiento deberán establecer el instrumento de planeamiento de desarrollo de acuerdo con el artículo 96 de la LOUA, dependiendo de la clase de suelo. Los Planes Especiales a los que remita el PGOU tendrán las finalidades establecidas en el Art.14.1 de las LOUA y los límites establecidos en el Art.14.3 de la LOUA, pudiendo modificar solamente las determinaciones de la ordenación pormenorizada potestativa del PGOU.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	32/49

- Con respecto a la vivienda protegida, se justificará el cumplimiento en todos los ámbitos del artículo 10.1.A).b) de la LOUA, indicando expresamente los ámbitos que quedan exentos de la previsión de vivienda protegida y su compensación.
- Se justificará las áreas de reparto, y el cálculo del aprovechamiento medio aportando las tablas de cálculo, el cumplimiento del artículo 60.1.c) de la LOUA y los coeficientes de uso y tipología edificatoria según el artículo 61 de la LOUA.
- Se deberá tener en la cuenta en la justificación de los coeficientes el concepto de aprovechamiento urbanístico (artículo 60 de la LOUA), siendo los coeficientes de uso y tipología parámetros que ponderan la superficie edificable medida en metros cuadrados de techo.
- El PGOU distinguirá los usos residenciales, industriales, terciarios y turísticos. Con respecto al uso turístico, se tendrá en cuenta lo establecido en la D.A. 9ª de la LOUA. Se deberá corregir los usos del borrador del PGOU excluyendo el uso turístico del terciario.
- Los ámbitos que se encuentran en la situación legal y real de ejecución, por tener aprobado el planeamiento urbanístico preciso y el instrumento de distribución de cargas y beneficios, según establece la D.T. 3ª de la LOUA se identificarán y denominarán como tal, debiendo quedar justificado y acreditado en la Memoria dicha situación.
- En caso de que el PGOU proponga actuaciones por aplicación del artículo 75.2d) de la LOUA, se realizará un análisis que justifique que todas ellas están dirigidas a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural. Se identificarán en la planimetría y se incluirán en el estudio económico financiero y en el informe de sostenibilidad económica. Se justificará expresamente la innecesariedad de adquisición de suelo destinado a viviendas protegidas.
- La clasificación y categorías del suelo no urbanizable se determinarán atendiendo a los criterios de desarrollo sostenible y de preservación del medio natural de la LOUA. Igualmente, para su mejor ordenación, se tendrá en consideración la legislación sectorial aplicable en materia de protección ambiental. Los usos permitidos en cada clase y categoría habrán de ser acordes con los valores a proteger.
- Los nuevos desarrollos previstos y otras áreas ya ocupadas, fuera de los Suelos Urbanos y Urbanizables vigentes, deberán estar excluidos de los supuestos del artículo 46.1. de la LOUA, que obligan a su mantenimiento como suelo no urbanizable. En concreto, los que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales no podrán ser objeto de cambio de clasificación; así como los terrenos de dominio público protegidos por su legislación sectorial.
- La clasificación del SNU deberá respetar las categorías establecidas en el art. 46.2. de la LOUA en todas las partes del documento. En planos, las diferentes tramas y tonalidades a emplear deberán ser lo suficientemente distintas como para permitir su legibilidad. Además, se deberán etiquetar sobre plano los diferentes suelos que componen cada categoría.
Se recuerda que por Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, el Sistema de Referencia oficial en el que tendrá que venir la planimetría del PGOU es el ETRS 89, y no el ED 50.
- Se recogerán medidas para evitar la creación de nuevos asentamientos y para la restauración del medio en aquellas áreas que se encuentren degradadas por un uso inadecuado de los terrenos. Se implementarán medidas para evitar la proliferación de viviendas aisladas en suelo

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

Código:640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	33/49

no urbanizable. Los parámetros a emplear (sin ánimo de ser exhaustivos) serán parcela mínima (incluso su geometría); ocupación máxima; distancia a linderos, a caminos, a otras edificaciones, a suelo urbano o urbanizable; condiciones volumétricas (alturas y número de plantas); y servicios urbanísticos exigidos.

- Se deberá recoger expresamente que en terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.
- En el suelo no urbanizable, la normativa sobre edificaciones existentes debe adecuarse a lo previsto en el Decreto 2/2012.
- Se recomienda acogerse a la Propuesta de Normativa para la Regulación Urbanística del Suelo No Urbanizable en los municipios de la Comarca de El Condado y Sierra Morena este; elaborada por iniciativa de la Excm. Diputación Provincial de Jaén y consensuada tanto con los servicios técnicos de los municipios de la comarca como con los de este Servicio. En caso de acogerse a la misma, se deberá justificar sobradamente aquellos apartados en los que se decida apartarse de la propuesta.
- Se deberá establecer un régimen apropiado para las obras permitidas en edificaciones fuera de ordenación y asimiladas a fuera de ordenación; con criterios fácilmente constatables para distinguir entre las totalmente compatibles con el Plan o las parcialmente incompatibles.
- El PGOU deberá cumplir las determinaciones establecidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Jaén y en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, debiéndose tener en cuenta para la evaluación de los cómputos de los crecimientos urbanísticos propuestos los criterios establecidos en la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

A este respecto, se recuerda que, de conformidad con la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio, el Plan General deberá fundamentar su crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización); en relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos.

Todo ello, sin perjuicio del necesario cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial aplicable a los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

4.4. SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Para considerar que los aspectos ambientales se encuentran incorporados al Plan General, se deberá justificar con el suficiente grado de detalle la manera en que se ha dado cumplimiento a los objetivos ambientales establecidos, así como la forma en que se ha procedido a la integración de las distintas medidas correctoras tanto generales, como específicas para las distintas determinaciones de planeamiento en el documento de planeamiento, las relativas al consumo de recursos naturales, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y en relación a la mitigación y adaptación al cambio climático, en el documento del Plan General de manera que se asegure su cumplimiento. De manera más específica se deberán justificar:

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	34/49

- Problemas y oportunidades del territorio en relación al modelo de ciudad elegido. Justificación del modo en que se ha producido la incorporación del concepto de sostenibilidad ambiental así como las modificaciones derivadas de los distintos informes sectoriales recibidos y en especial de aquellos sectores sobre los que se ha detectado algún tipo de afección de carácter ambiental.
- Asignación de usos, en coherencia con las características de la base territorial y en relación a su compatibilidad tanto de los usos existentes en suelo urbano como de los propuestos en las determinaciones, justificación de cómo se han resuelto los posibles conflictos planteados en las áreas predominantemente residenciales. De igual modo, cómo se garantiza en el otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción el cumplimiento de la normativa ambiental.
- Aplicación de la arquitectura y urbanismo bioclimático.
- Bases de urbanización que faciliten el menor impacto sobre el terreno: mínimos movimientos topográficos, compensación de desmontes y terraplenes, diseño de taludes, estudios paisajísticos,...
- Medidas ambientales en relación con los recursos como el agua, el suelo, etc, en relación al consumo de energía o los impactos generados por las emisiones, ruidos, vertidos o residuos.
- Sistema de movilidad y accesibilidad que favorezca modos de desplazamiento menos contaminantes.
- Reducción de la huella ecológica mediante las medidas de mitigación y adaptación.
- Definición de los límites y bordes de la ciudad, en relación con la protección del paisaje.
- Diseño de la red de espacios libres, que propicie la continuidad ecológica entre estos y las áreas protegidas.
- Protección de las zonas de mayor valor ecológico, coherencia de las categorías de suelo no urbanizable con los usos prohibidos y permitidos en cada una de ellas.
- Programa de seguimiento y control.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Fdo.: M.ª Soledad Aranda Martínez

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

Código:640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	35/49

ANEXO I. RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación aportada por el Ayuntamiento de Vilches consiste en:

- Borrador del Plan Urbanístico: Memoria Descriptiva y Justificativa, Planos y Normas Urbanísticas.
- Documento inicial estratégico.

Objetivos urbanísticos:

- A) Regular el uso del territorio para conseguir una estructura territorial equilibrada, proteger sus áreas especialmente sensibles, impedir la formación de nuevos asentamientos de población y potenciar los valores agrícolas, naturales, paisajísticos y medioambientales existentes.
- B) Proteger y poner en valor para la población de elementos públicos, naturales y culturales de interés.
- C) Definir un modelo de gestión para resolver los problemas urbanísticos actuales poniendo a disposición de la administración municipal un instrumento adecuado para encauzar la actividad urbanística.
- D) Reforzar el esquema actual de localización de actividades y usos urbanos en el territorio municipal, concentrando la mayor parte de los nuevos crecimientos en el núcleo principal.
- E) Preservar la identidad urbana mediante la mejora ambiental de su zona antigua incentivando su rehabilitación física y funcional, redactando unas ordenanzas de edificación adecuadas a las características tradicionales y contemplando una cierta flexibilidad de usos para facilitar nuevas implantaciones que regeneren la actividad urbana.
- F) Perfeccionar las ordenanzas de la edificación para el resto del suelo urbano ajustándolas a las exigencias actuales de cada zona.
- G) Lograr una estructura urbana en la que los asentamientos tradicionales, los nuevos desarrollos y el medio físico, los elementos naturales y el paisaje circundantes se integren armónicamente.
- H) En la medida de lo posible, incorporar al proceso urbanizador las granjas porcinas abandonadas en el extrarradio de Vilches.
- I) Dimensionar la extensión del núcleo urbano teniendo en cuenta la capacidad y calidad del espacio natural circundante para ser soporte de nuevas actividades (residenciales, industriales o de otro tipo), los costes de adecuación a las nuevas demandas de las infraestructuras existentes y los costes de implantación no existentes aún que sean necesarias para el correcto funcionamiento del conjunto urbano.
- J) En la medida de lo posible, lograr una red viaria básica que garantice la circulación general en los cascos urbanos mediante vías de circunvalación que conformen un esquema funcional satisfactorio.
- K) Consolidar y, en su caso, ampliar los sistemas generales de infraestructura de los cascos urbanos.
- L) Completar el desarrollo urbanístico ya iniciado de una amplia zona destinada a actividades industriales para ampliación de las ya existentes y colindantes a ellas.

Objetivos ambientales:

1. Fomento y cuidado de los recursos ligados al medio natural.
2. Protección del sistema hídrico.
3. Protección de las zonas arboladas.
4. Protección de los elementos singulares del territorio.
5. Protección paisajística.
6. Una ciudad sostenible.

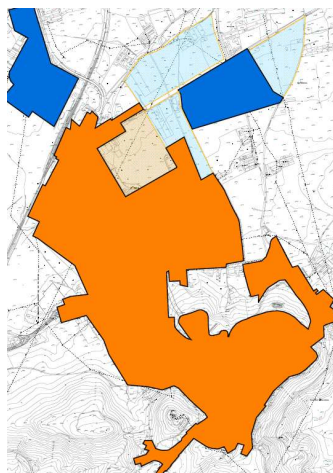
EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	36/49

ALTERNATIVAS:

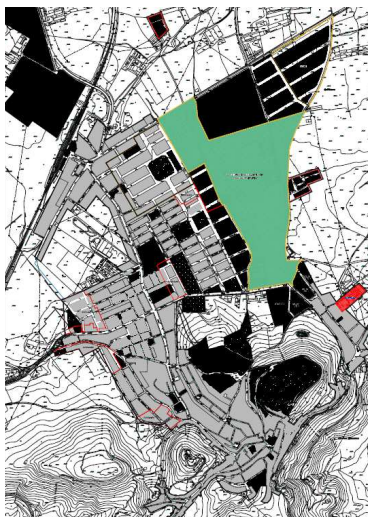
Vilches

La Alternativa V0 consiste en mantener la vigencia del planeamiento actual, las NNSS parcialmente adaptadas a la LOUA, sin abordar la formulación de un nuevo PGOU totalmente adaptado a esta Ley.



Alternativa V0

Las alternativas V1 y V2 se diferencian por los distintos lugares en los que, en cada caso, se ubican la mayor parte de los nuevos crecimientos residenciales en relación con la ciudad consolidada que son los sectores de suelo urbanizable. La primera lo hace al este de la misma, sobre los terrenos comprendidos entre el cerro de la Virgen y la zona industrial situada junta a la carretera de Úbeda. Por su parte, la segunda opta por rellenar el “hueco” pendiente de consolidar comprendido entre el barrio de la estación del ferrocarril y la carretera de Guadalén.



Alternativa V1



Alternativa V2

Miraelrío

La alternativa M0 consiste en mantener la vigencia del planeamiento actual, las NNSS parcialmente adaptadas a la LOUA.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	64oxu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	37/49

La alternativa M1 plantea el cierre del anillo que configura el casco urbano gracias al desarrollo urbanístico de dos sectores de suelo urbanizable para uso residencial a los que asigna una tipología constructiva idéntica a la del casco consolidado. Asimismo, se declaran como fuera de ordenación algunos edificios construidos en la plaza central en clara disonancia con el modelo que inspiró su ordenación primitiva.

Valoración de las alternativas y Justificación de la alternativa elegida.

Para evaluar la alternativa más favorable desde el punto de vista urbanístico, ambiental y socio-económico, se ha realizado una valoración general entre las tres alternativas propuestas, deduciendo en este primer análisis cuantitativo general que resulta más favorable para el grupo de factores analizados es la ALTERNATIVA 2, según la cual se propone la realización del PGOU para poder conseguir un desarrollo sostenible y alcanzar así los objetivos descritos en el apartado anterior.

La Alternativa 2 destaca porque su concreción requiere menos superficie de suelo, porque aleja más que ninguna otras actividades industriales de las áreas residenciales y porque preserva el paisaje que se observa desde el cerro de la Virgen.

Propuestas de ordenación:

Las características más relevantes son:

Resumen General de Clasificación del Suelo y Superficies VILCHES	
Ámbitos	Superficie (m²)
SUELO URBANO	113,65
Suelo urbano consolidado	104,21
Suelo urbano no consolidado	9,44
SUELO URBANIZABLE	21,59
Suelo Urbanizable Sectorizado	16,22
Suelo Urbanizable No Sectorizado	0
Suelo Urbanizable Ordenado	5,37
SUELO URBANO + SUELO URBANIZABLE	135,24

Resumen General de Clasificación del Suelo y Superficies MIRAELRÍO	
Ámbitos	Superficie (m²)
SUELO URBANO	13,86
Suelo urbano consolidado	13,86
Suelo urbano no consolidado	0
SUELO URBANIZABLE	2,02
Suelo Urbanizable Sectorizado	2,02
Suelo Urbanizable No Sectorizado	0
Suelo Urbanizable Ordenado	0
SUELO URBANO + SUELO URBANIZABLE	15,88

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

En relación al suelo no urbanizable, se establecen las siguientes categorías:

- Protección especial grado primero. Especial protección por legislación específica.
 1. El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre y las áreas inundables en las riberas de los embalses
 2. Los ocupados por tramos no urbanos de las carreteras y sus zonas de servidumbre
 3. Los ocupados por líneas ferroviarias y sus zonas de protección
 4. Aquéllos sobre los que se asientan las vías pecuarias que discurren por el término municipal
 5. Los ocupados por montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
 6. Los dentro de las delimitaciones de los Lugares de Importancia Comunitaria que afectan al término municipal y
 7. Los entornos de los monumentos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de interés cultural.
- Protección especial grado segundo. Especial protección por planificación territorial.
 - Zona señaladas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Jaén.
 - Las masas forestales no incluidas en el Catálogo de montes de utilidad pública.
 - Los caminos sin la consideración legal de carreteras y
 - Los entornos de los yacimientos arqueológicos incluidos en la Base de Datos del Patrimonio Histórico SIPHA de la Consejería de Cultura.
- Protección genérica grado tercero. No urbanizable de carácter rural o natural.
- Protección genérica grado cuarto. No urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	64oxu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	39/49

ANEXO II. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

A continuación se adjuntan las respuestas recibidas a los informes requeridos de los organismos e instituciones consultados, los cuales se deberán tener en cuenta tanto en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico como en el resto del documento urbanístico que le afecte.

EAE/JA/008/2017
PGOU VILCHES

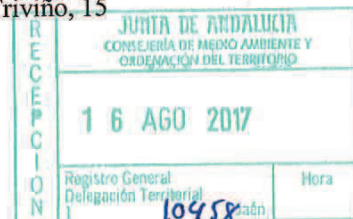
Código:64oxu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	64oxu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	40/49



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Servicio de Protección Ambiental
Doctor Eduardo García Triviño, 15
23071,- Jaen

Fecha: 7/08/2017
Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 17EA-0116)
Su Ref: EAE/008/2017-PA-SPT
Asunto: PGOU Vilches



Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csaud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	41/49

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

Por todo ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.

El JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL



Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	42/49



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO
C/ Dr. Eduardo García Triviño, 15
23071 - JAÉN



Su Ref.: EAE/008/2017-PA-SPT
Ntra. Ref.: SGPEEC/MINAS/MAC
Asunto: Plan Gral. ordenación urbanística
de Vilches

En relación a la consulta efectuada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre expediente de Evaluación Ambiental del PGOU de VILCHES, EAE/008/2017-PA-SPT y según los datos de este Departamento de Minas, en el término municipal de Vilches se encuentran los siguientes derechos mineros vigentes:

1. Solicitud de permiso de investigación de rocas ornamentales nombrado "EL CONDADO DE JAÉN" cuyo promotor es la Excm. Diputación Provincial de Jaén con una extensión de 13 cuadrículas mineras ,389 Ha, de las cuales pertenecen al municipio de Vilches unas 142 Ha aproximadamente. Su demarcación viene definida por los siguientes vértices :

Orden	Longitud	Latitud	Huso
1-PP	3° 24' 20" W	38° 21' 20" N	30
2	3° 21' 20" W	38° 21' 20" N	30
3	3° 21' 20" W	38° 21' 0" N	30
4	3° 23' 0" W	38° 21' 0" N	30
5	3° 23' 0" W	38° 20' 40" N	30
6	3° 24' 20" W	38° 20' 40" N	30

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE
EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO



Paseo de la Estación 19, 23007 Jaén. Tlf. 902113000-955063910
Correo-e: sac.ja.celce@juntadeandalucia.es

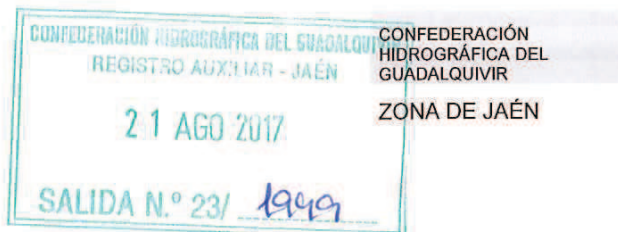
Código Seguro de verificación: UeE6odw0qzZnzOYDgHYroQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JIMENEZ ALMANSA	FECHA	16/08/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 UeE6odw0qzZnzOYDgHYroQ==			

Código: 640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	43/49



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



O F I C I O

S/REF. EAE/008/2017-PA-SPT
N/REF. URB-172/12/JA
VO-50/2017
FECHA 31 de julio de 2017
ASUNTO CONTESTANDO PETICIÓN-INFORME.



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION
DEL TERRITORIO.
Delegación Territorial de Jaén.
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
C/ DOCTOR EDUARDO GARCIA TRIVIÑO, 15
23071 - JAEN

EMC/mmm

En contestación a su escrito de fecha 03/07/2017, sobre petición de informe sobre tramitación evaluación ambiental de planes y programas (GICA), correspondiente al expediente urbanístico "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA", en el t.m. de VILCHES (Jaén), he de informarle lo siguiente:

En aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por Ley 11/2005, de 22 de junio, y por lo que se refiere al ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: **"Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.**

Quando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El Ayuntamiento de Vilches presentó en estas Oficinas con fecha 27 de junio de 2012, la documentación correspondiente al Plan general de Ordenación Urbanística (PGOU), solicitando la emisión del informe sectorial.

En base a lo expuesto anteriormente, una vez se emita informe por parte de este Organismo de Cuenca sobre la actuación urbanística y sea remitido al Ayuntamiento correspondiente, se remitirá copia del mismo a esa Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DE SERVICIO DE
ACTUACIONES EN CAUCES,



Fdo. Estrella Montoro Cazorla.

CORREO ELECTRÓNICO:
<http://www.chguadalquivir.es>

Santo Reino, 5-7
23071-Jaén
TEL: 953 21 99 90
FAX: 953 21 99 97

Código:640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	44/49



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
C/ Doctor Eduardo García Triviño López, nº 15
23071 - JAÉN

En cumplimiento a lo interesado en su oficio el cual responde a su ref: EAE/008/2017-PA-SPT, con entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén con fecha de 11 de Julio de 2017 con nº registro 062178, adjunto le remito un ejemplar del informe sobre documento de “PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA”, en Vilches (Jaén), redactado por los Técnicos designados del ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES de esta Corporación.

Url de Verificación: http://verifirma.dipujaen.es/crodo/wYbevyPK2W6JQox5yEplw==				
FIRMADO POR	Antonio Manuel Perez de la Torre - EL DIRECTOR DEL AREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	FECHA Y HORA	05-09-2017 15:04:38	
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	wYbevyPK2W6JQox5yEplw==	EV0018SH	PÁGINA 1/1
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			



Código:640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	45/49

INFORME RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN VILCHES (JAÉN).

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el escrito recibido de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Jaén, de fecha 04/07/2017 y N/Ref. EAE/008/2017-PA-SPT, habiendo tenido entrada en el Registro General de la Diputación de Jaén el 11 de Julio de 2017 con num.: 062178, por el que se comunica a esta Diputación Provincial a efectos de que si lo estima pertinente pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

2. AFECCIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

2.1. ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES.

En cuanto al Área de Servicios Municipales se adjunta informe realizado por el técnico de dicha Área.

2.2. OTROS SERVICIOS E INTERESES PROVINCIALES.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

Url de Verificación: http://verifirma.dipujaen.es/code/rqrN7f+pL/1sc6K/cc5z+Q==			
FIRMADO POR	Antonio Manuel Perez de la Torre - EL DIRECTOR DEL AREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	FECHA Y HORA	05/09/2017 15:04:42
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	rqrN7f+pL/1sc6K/cc5z+Q==	EV00B88Q
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Código:640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	46/49

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILCHES:

CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Estudiada la documentación remitida, del plan general de ordenación urbanística del municipio de Vilches, se observan ciertas imprecisiones en lo reflejado en "Documentación para el inicio de la evaluación ambiental estratégicas en relación a las infraestructuras de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración.

- En la pag. 71 en los punto 4.11.1 4.11.2 y 4.11.3 cuando habla de las captaciones para abastecimiento a las poblaciones y de las necesidades hídricas, no se puede afirmar como dice en varias ocasiones que el volumen de agua a aportar desde la ETAP La Carolina-Vilches "es ilimitado", ya que aún sin tener en cuenta el volumen embalsado que pueda haber en cada momento en el embalse de la Fernandina y que el agua que se produce en la ETAP también tiene que abastecer al municipio de La Carolina, el volumen que se puede suministrar desde esta planta va estar condicionado por:
 - La capacidad actual de producción de la planta.
 - El volumen que se pueda bombear desde la ETAP hasta los depósitos del municipio de Vilches.
 - La capacidad actual de los depósitos de distribución de agua del municipio de Vilches.
- En el punto 4.11.4 Disponibilidad de recursos, en el que indica que el informe elaborado por la oficina de planificación hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir es favorable, habría que precisar que como señala el mismo "el incremento supone un 27% con respecto al consumo actual, cuyas repercusiones sobre el sistema

Url de Verificación: http://verifirma.dipujen.es/code/QxyISVihqhu8PG0EeKaN9Q==			
FIRMADO POR	Juan de Dios Olib Melerio - EL TÉCNICO SUPERIOR DE CIENCIAS GEOLÓGICAS	FECHA Y HORA	11/08/2017 10:03:08
ID. FIRMA	firma.dipujen.es	QxyISVihqhu8PG0EeKaN9Q==	EV00B4TX
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Código:640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	47/49

requieren un análisis específico" y más adelante en su último párrafo dice "Por todo lo anterior, siempre que la entidad supramunicipal responsable de la gestión integral de los abastecimientos en alta que conforman la unidad de demanda urbana La Carolina-Vilches, considere que el incremento de consumo planteado pueda ser asumible por el sistema de abastecimiento, se informa favorablemente la solicitud, debiéndose adaptar las dotaciones a las previsiones del Plan Hidrológico".

Por todo ello, dado que en la actualidad la entidad supramunicipal que gestiona este abastecimiento en alta es la Diputación Provincial de Jaén, entendemos que con la actual capacidad de producción de la planta, la capacidad de elevación de la estación de bombeo de Vilches y la capacidad de los depósitos de distribución de agua de este municipio, no es posible cubrir las nuevas demandas que este PGOU de Vilches plantea.

- En el punto 4.12 Recogida, Tratamiento y Eliminación de aguas residuales, si plantea la solución para el núcleo de Vilches, pero no indica como se va a resolver esta situación en las pedanías de Guadalen y Miralrío.
- Para la realización de futuras infraestructuras de abastecimiento de agua (depósitos en especial) y de saneamiento y depuración (Estaciones depuradoras de aguas residuales y estaciones de bombeo en su caso), se hará una reserva de suelo con la calificación adecuada a estos usos.

Url de Verificación: http://verifirma.dipujen.es/codo/QuYtSVihghu8PG0EcKaN9Q==			
FIRMADO POR	Juan de Dios Orid Melero - EL TÉCNICO SUPERIOR DE CIENCIAS GEOLÓGICAS	FECHA Y HORA	11/08/2017 10:03:08
ID. FIRMA	firma.dipujen.es	QuYtSVihghu8PG0EcKaN9Q==	EV00B4TX
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Código:64oxu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	64oxu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	48/49

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RCD's

Estudiada la documentación remitida, del plan general de ordenación urbanística del municipio de Vilches, se observan ciertas imprecisiones en lo reflejado en "Documentación para el inicio de la evaluación ambiental estratégicas en relación a la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, como:

- Punto 4.7 Residuos, pag. 67, al hablar de la producción y gestión de residuos indica que los residuos sólidos urbanos (RSU) recogidos en este municipio serán trasladados al vertedero de Chiclana, lo cual no es cierto pues este vertedero está clausurado desde hace varios años y los RSU de este municipio son trasladados al vertedero del Guadiel, en el término municipal de Linares.
- No se detallan todos los Servicios que se prestan de Recogida, Tratamiento y Eliminación de RSU; así como la gestión de los mismos.
- No se hace describe como se realizará la Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's) que se puedan generar en este municipio.
- Habrá que prever la dotación de contenedores de RSU y de recogida selectiva a ubicar en las zonas de nuevos crecimientos tanto residenciales como industriales.
- En ningún caso contempla la reserva de suelo, con la calificación adecuada, para las diferentes instalaciones y equipamientos que puedan ponerse en marcha una vez se realice la diagnosis de necesidades dado un futuro aumento poblacional.

Url de Verificación: http://verifirma.dipujacn.es/code/QuYlSVthqbu8PG0EeKxN9Q==					
FIRMADO POR	Juan de Dios Olib Melero - EL TÉCNICO SUPERIOR DE CIENCIAS GEOLÓGICAS	FECHA Y HORA	11/08/2017 10:03:08		
ID. FIRMA	firma.dipujacn.es	QuYlSVthqbu8PG0EeKxN9Q==	EV08B4TX	PÁGINA	3/3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



Código:640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	FECHA	09/04/2019
ID. FIRMA	640xu9755Y97EIgxyTyzkUTbeXf1Tn	PÁGINA	49/49